

y cómo va a desembocar en toda una serie de problemas absolutamente fundamentales. Esta palabra figura en la *Économie politique* de Montchrétien, que dice: “En el fondo, la naturaleza sólo puede darnos el ser, pero el bienestar lo debemos a la disciplina y las artes”.⁴⁷ La disciplina, que debe ser igual para todos, pues es importante para el bien del Estado que todos vivan satisfechos y honestamente en él, y las artes, que, desde la caída, son indispensables para darnos —y vuelvo a citar a Montchrétien— “lo necesario, lo útil, lo conveniente y lo agradable”.⁴⁸ Pues bien, todo lo que va del ser al bienestar, todo lo que puede producir ese bienestar más allá del ser y de tal modo que el bienestar de los individuos sea la fuerza del Estado: ése es, a mi entender, el objetivo de la policía.*

Bueno, por una parte llegué tarde, más de un cuarto de hora, y por otra, de todos modos, estoy lejos de haber terminado con lo que quería decirles. Entonces —ésta es la segunda mala noticia—, voy a dictar otra clase la semana próxima, el miércoles, y en ella, sobre la base de la definición general de la policía, trataré de ver cómo se la criticó, cómo fue puesta a un lado durante el siglo XVIII, cómo pudo nacer la economía política y cómo se desprendió de ella el problema específico de la población, [lo cual irá] a dar con el problema “seguridad y población” del que les hablé la vez pasada. Entonces, si no les molesta... Bueno, sea como fuere, daré esa clase el miércoles. Como de todas maneras nadie está obligado a venir, hagan lo que quieran...

⁴⁷ Antoyne de Montchrétien, *Traicté de l'économie politique*, op. cit., p. 39.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 40.

* Michel Foucault agrega en el manuscrito, p. 28: “El ‘bien’ que estaba presente en la definición del gobierno en Santo Tomás (procurar que los hombres se conduzcan bien para poder acceder al bien supremo) cambia por completo de sentido”.

Clase del 5 de abril de 1978

La policía (continuación) – Delamare – La ciudad, lugar de elaboración de la policía. Policía y reglamentación urbana. La urbanización del territorio. Relación de la policía con la problemática mercantilista – El surgimiento de la ciudad mercado – Los métodos de la policía. Diferencia entre policía y justicia. Un poder de tipo esencialmente reglamentario. Reglamentación y disciplina – Retorno al problema de los granos – La crítica del Estado de policía a partir del problema de la escasez. Las tesis de los economistas a propósito del precio del grano, la población y el papel del Estado – Nacimiento de una nueva gubernamentalidad. Gubernamentalidad de las políticas y gubernamentalidad de los economistas – Las transformaciones de la razón de Estado: 1) la naturalidad de la sociedad; 2) las nuevas relaciones del poder y el saber; 3) la cobertura de la población (higiene pública, demografía, etcétera); 4) las nuevas formas de intervención estatal; 5) el estatus de la libertad – Los elementos del nuevo arte de gobernar: práctica económica, manejo de la población, derecho y respeto de las libertades, policía de función represiva – Las diferentes formas de contraconducta relativas a esa gubernamentalidad – Conclusión general.

VAMOS A TERMINAR HOY este curso un poco prolongado. Ante todo, dos palabras sobre lo que era en sustancia la policía; en fin, cómo se presentaba en los textos la práctica misma de la policía. Creo que la vez pasada les expliqué la idea general, pero en concreto, ¿de qué habla un libro dedicado a la policía? Me parece que es preciso referirse, de uno u otro modo, a lo que durante el siglo XVIII fue la recopilación fundamental, el texto básico de la práctica de la

policía, tanto en Alemania como en Francia, aunque la recopilación esté en francés, no obstante lo cual los libros alemanes siempre remitían a ella cuando se trataba de saber a qué se aludía cuando se hablaba de la policía. Esa recopilación es la de Delamare: una gruesa compilación de ordenanzas policiales en tres volúmenes, que apareció, ya no me acuerdo, en 1711, 1708... en fin, que se reeditó varias veces en el siglo XVIII.¹ Esa compilación de Delamare, como las que la siguieron,² señala en general que la policía debe ocuparse de trece ámbitos. Se trata de la religión, las costumbres, la salud y los artículos de subsistencia, la tranquilidad pública, el cuidado de los edificios, las plazas y los caminos, las ciencias y las artes liberales, el comercio, las manufacturas y las artes mecánicas, los domésticos y los peones, el teatro y los juegos, y, por último, el cuidado y la disciplina de los pobres, como "parte considerable del bien

¹ Nicolas Delamare, *Traité de la police*. La obra se compone de tres volúmenes publicados en París, J. & P. Cot, 1705 (t. I), luego P. Cot, 1710 (t. II), y por último M. Brunet, 1719 (t. III). Un cuarto tomo, realizado por A.-L. Lecler du Brillet, alumno de Delamare, completó el conjunto quince años después de la muerte del autor: *Continuation du Traité de la police. De la voirie, de tout ce qui en dépend ou qui y a quelque rapport*, París, J.-F. Hérisant, 1738. Reedición aumentada de los dos primeros tomos, París, M. Brunet, 1722. Una reedición pirata de los cuatro volúmenes, calificada de segunda edición, apareció en Amsterdam, "aux dépens de la Compagnie", en 1729-1739 (P.-M. Bondonio, "Le Commissaire N. Delamare et le *Traité de la police*", en *Revue d'histoire moderne*, 19, 1935, p. 322, n. 3). El primer volumen comprende los cuatro primeros libros, I: "De la Police en général, & de ses Magistrats & Officiers", II: "De la Religion", III: "Des Mœurs", y IV: "De la Santé"; el segundo, los veintitrés primeros títulos del libro V: "Des Vivres"; el tercero, la continuación del libro V; el cuarto, el libro VI: "De la Voirie". Inconclusa, la obra definitiva sólo constituye, por lo tanto, una parte —apenas la mitad— del proyecto establecido por Delamare (faltan los libros que debían dedicarse a la seguridad de las ciudades y los caminos reales, a las ciencias y las artes liberales, al comercio, a las artes mecánicas, a los servidores, domésticos y peones y a los pobres).

² Cf. Edmé de La Poix de Fréminville, *Dictionnaire ou Traité de la police générale des villes, bourgs, paroisses et seigneuries de la campagne*, París, Gisse, 1758 (reimpresión: Nîmes, Praxis, 1989) (recopilación de reglamentos de policía ordenados por rúbricas alfabéticas); Du Chesne (teniente de policía en Vitry-en-Champagne), *Code de la police, ou Analyse des réglemens de police*, París, Prault, 1757 (4ª ed., 1768); Jacques-Antoine Sallé, *L'Esprit des ordonnances et des principaux édits déclarations de Louis XV, en matière civile, criminelle et beneficiale*, París, Bailly, 1771, y Nicolas Des Essarts, *Dictionnaire universel de police*, París, Moutard, 1786-1791, 8 vols. (que, según P.-M. Bondonio, "Le Commissaire N. Delamare...", *op. cit.*, p. 318, n. 1, "saqueó por completo" el *Traité de la police*).

público".³ Delamare agrupa estas trece rúbricas⁴ de acuerdo con una cantidad de títulos o, mejor, de funciones más generales, porque si la policía se ocupa de la religión y las costumbres, lo hace en cuanto su papel consiste en asegurar lo que el autor llama "bondad de la vida".⁵ Si se ocupa de la salud y los elementos de subsistencia, es porque tiene como función "la conservación de la vida".⁶ Bondad, conservación de la vida. La tranquilidad, el cuidado de los edificios, las ciencias y las artes liberales, el comercio, las manufacturas y las artes mecánicas, los domésticos y peones, todo eso se refiere a la "comodidad de la vida";⁷

³ Nicolas Delamare, *Traité de la police*, *op. cit.*, t. I, libro I, título I, p. 4: "desde el nacimiento del cristianismo, los emperadores y nuestros reyes agregaron a esta antigua división el cuidado y la disciplina de los pobres, como una parte considerable del bien público, de la cual no se encuentra ejemplo alguno en la policía de Atenas ni en la de la Roma pagana".

⁴ En realidad, Delamare sólo enumera once. Cf. *ibid.*: "La Policía, a nuestro juicio, está por lo tanto íntegramente contenida en esas once partes que acabamos de recorrer: la Religión; la Disciplina de las costumbres; la Salud; los Vivres; la Seguridad y la Tranquilidad pública; la Vialidad; las Ciencias y las Artes Liberales; el Comercio, las Manufacturas y las Artes Mecánicas; los Servidores Domésticos, los Peones y los Pobres". Esta diferencia obedece al hecho de que Foucault incluye el teatro y los juegos como una rúbrica especial, cuando en realidad están comprendidos dentro de la categoría de las costumbres, como explica Delamare, p. 4 (véase la nota siguiente), y distingue ámbitos que este autor agrupa. En su conferencia "*Omnes et singulatim: vers une critique de la raison politique*", *DE*, vol. IV, núm. 291, p. 157, en cambio, habla de los "once objetos de la policía" de acuerdo con Delamare.

⁵ Nicolas Delamare, *Traité de la police*, *op. cit.*, p. 4: "Mientras que los griegos se propusieron como primer objeto de su Policía la conservación de la vida natural, nosotros hemos postergado esos cuidados a favor de los que pueden hacerla buena, y los dividimos como ellos en dos puntos: la Religión y las Costumbres". Cf. *ibid.*, p. 3: "Los primeros legisladores de esas célebres repúblicas [griegas], considerando que la vida es el sostén de todos los otros bienes que conforman el objeto de la Policía y que la vida misma, si no está acompañada de una buena y sabia conducta y de todos los auxilios exteriores que le son necesarios, no es sino un bien muy imperfecto, dividieron toda la Policía en esas tres partes, la conservación, la bondad y los encantos de la vida".

⁶ *Ibid.*: "Cuando tomamos por segundo objeto la conservación de la vida, seguimos otra vez en este aspecto la misma subdivisión, aplicando los cuidados de nuestra Policía a esas dos cosas importantes: la salud y la subsistencia de los ciudadanos".

⁷ *Ibid.*: "Con respecto a la comodidad de la vida, que era el tercer objeto de la Policía de los antiguos, también la subdividimos como ellos en seis puntos: la Tranquilidad pública; los cuidados de los Edificios, las Calles, las Plazas Públicas y los Caminos; las Ciencias y las Artes Liberales; el Comercio; las Manufacturas; las Artes Mecánicas; los Domésticos y los Peones".

el teatro y los juegos, a los "encantos de la vida".⁸ En cuanto a la disciplina y el cuidado de los pobres, una "parte considerable del bien público",⁹ es la eliminación o en todo caso el control de los pobres, la exclusión de quienes no pueden trabajar y la obligación de hacerlo aplicada a quienes son aptos para desempeñarse como trabajadores. Todo esto constituye la condición general para que la vida, en la sociedad, se conserve efectivamente según su bondad, su comodidad y sus encantos. Como ven, aquí tenemos, a mi entender, la confirmación de lo que les decía la última vez, a saber, que la policía, en el sentido general del término, el sentido vigente en los siglos XVII y XVIII, debe ocuparse del vivir y el más que vivir, el vivir y el mejor vivir. Como decía Montchrétien, no sólo es preciso ser, sino "bienestar".¹⁰ Bondad, conservación, comodidad, encantos de la vida: se trata sin duda de eso.

Ahora bien, cuando se considera de hecho cuáles son esos diferentes objetos que se definen como correspondientes a la práctica, la intervención y también a la reflexión de la policía y sobre la policía, creo que se advierte —primera cosa digna de mención— que se trata en esencia de objetos que podrían calificarse de urbanos. Urbanos, en el sentido de que unos, algunos de ellos, sólo existen en la ciudad y porque hay una ciudad. Me refiero a las calles, las plazas, los edificios, el mercado, el comercio, las manufacturas, las artes mecánicas, etc. Los otros son objetos problemáticos y que competen a la policía en cuanto asumen lo esencial de su importancia sobre todo en la ciudad. La salud, por ejemplo, la subsistencia, todos los medios para impedir la escasez, [la] presencia de los mendigos, [la] circulación de los vagabundos, que recién serán

⁸ Nicolas Delamare, *Traité de la police*, op. cit.: "Por último, hemos imitado a esas antiguas Repúblicas en los cuidados que dieron a esa sección de la Policía que concierne a los encantos de la vida. Existe, no obstante, esta diferencia entre los antiguos y nosotros: como los juegos y los espectáculos constituían entre ellos una parte considerable del culto que rendían a sus Dioses, sus Leyes sólo procuraban multiplicarlos y aumentar su magnificencia: mientras que los nuestros, más conformes a la pureza de nuestra Religión y nuestras costumbres, no tienen otro objeto que corregir los abusos que una licencia demasiado grande podría introducir en ellos, o asegurar su tranquilidad. Por eso, en lugar de hacer de ellos, como los antiguos, un título separado en nuestra Policía, los incluimos en el concerniente a la disciplina de las costumbres".

⁹ Cf. *supra*, nota 3.

¹⁰ Cf. la clase precedente (29 de marzo), p. 378.

un problema en el campo hacia fines del siglo XVIII. Digamos que todo esto son problemas de la ciudad. En términos más generales, son los problemas de la coexistencia, y de una coexistencia densa.

En segundo lugar es preciso señalar que los problemas de que se ocupa la policía también son los relacionados, digamos, con el mercado, la compra y la venta, el intercambio, igualmente próximos a los problemas de la ciudad. Es la reglamentación del modo como se pueden y se deben poner en venta las cosas, a qué precio, cómo, en qué momento. La reglamentación, asimismo, de los productos fabricados, la reglamentación de las artes mecánicas y, en general, de los distintos tipos de artesanado. En síntesis, se trata de todo el problema del intercambio, la fabricación, la distribución y la puesta en circulación de las mercancías. Coexistencia de los hombres, circulación de las mercancías: habría que completar el cuadro hablando de circulación de los hombres y las mercancías unos con respecto a otros. Ése es justamente todo el problema de los vagabundos, la gente que se desplaza. Digamos, en suma, que la policía es esencialmente urbana y mercantil o bien, para decir las cosas de manera más contundente, que es una institución de mercado, en un sentido muy amplio.

Por lo tanto, hay una serie de hechos que no deben sorprendernos. Primero, en su práctica, en sus instituciones reales, ¿de dónde vienen esas ordenanzas reunidas por las grandes compilaciones del siglo XVIII? En general son antiguas, se remontan a veces a los siglos XVI, XV y XIV y en esencia son ordenanzas urbanas. Es decir que la policía, en sus prácticas e instituciones, no hace con mucha frecuencia otra cosa que retomar ese elemento previo que constituía la reglamentación urbana, tal como se desarrolló desde la Edad Media y que concernía a la cohabitación de los hombres, la fabricación de mercancías, la venta de productos. En consecuencia, la policía de los siglos XVII y XVIII va a asegurar una suerte de prórroga de esa reglamentación urbana.

La otra institución que, de algún modo, sirve de elemento previo a la policía ya no es la reglamentación urbana, sino la gendarmería [*maréchausée*], vale decir, esa fuerza armada que el poder real se había visto obligado a poner en circulación en el siglo XVI para evitar las consecuencias y los desórdenes resultantes de las guerras, y sobre todo la disolución de los ejércitos cuando éstas terminaban. Soldados liberados, soldados que a menudo no habían recibido su paga, soldados desbandados, todo eso constituía una masa flotante de individuos que, a no dudar, estaban destinados a todas las ilegalidades posibles:

violencia, delincuencia, crímenes, robos, asesinatos, cometidos por la gente del camino que la gendarmería estaba encargada de controlar y reprimir.

Ésas son las instituciones previas a la policía. La ciudad y el camino, el mercado y la red vial que lo alimenta. Por eso, creo, en los siglos XVII y XVIII se pensó esencialmente en términos de lo que podríamos llamar urbanización del territorio. En el fondo, se trataba de hacer del reino, del territorio entero, una especie de gran ciudad, procurar que el territorio se ordenara como una ciudad, sobre el modelo de una ciudad y tan perfectamente como ella. No debe olvidarse que, en su *Traité de droit public*,* que es muy importante para todos estos problemas de la articulación entre el poder de policía y la soberanía jurídica, Domat dice que “a través de la policía se hicieron las ciudades y lugares donde los hombres se congregan y se comunican entre sí gracias al uso de las calles, las plazas públicas y [...] los caminos reales”.¹¹ En la concepción de Domat, el lazo entre policía y ciudad es tan fuerte que, a su juicio, sólo porque hubo policía, es decir, porque se reguló la manera como los hombres podían y debían, primero, reunirse, y, segundo, comunicarse en el sentido amplio de la palabra “comunicar”, es decir, cohabitar e intercambiar, coexistir y circular, cohabitar y hablar, cohabitar y vender y comprar, sólo porque hubo una policía que reglamentó esa cohabitación, esa circulación y ese intercambio, fue posible la existencia de las ciudades. La policía como condición de existencia de la urbanidad. A fines del siglo XVIII, unos ciento cincuenta años después de Domat, Fréminville, en un diccionario general de policía,¹² dará esta explicación —completamente mítica, por lo demás— del nacimiento de la policía en Francia, al decir que París se había convertido en

* Michel Foucault agrega: del siglo XVII.

¹¹ Jean Domat, *Le Droit public, suite des Loix civiles dans leur ordre naturel*, en *Œuvres complètes*, París, Firmin-Didot père et fils, 1829, libro I, título VIII, p. 150: “por la naturaleza, uno de los usos que Dios dio a los mares, los ríos y sus afluentes es el de abrir vías que comunican con todos los países del mundo por medio de la navegación. Y por la policía se hicieron ciudades y otros lugares donde los hombres se congregan y se comunican gracias al uso de las calles, las plazas públicas y otros sitios aptos para ese destino, y los habitantes de cada ciudad, cada provincia y cada nación pueden comunicarse con los habitantes de todos los otros países, por los caminos reales”.

¹² Edmé de La Poix de Fréminville, *Dictionnaire ou Traité de la police générale...*, *op. cit.*, prefacio, p. vi.

la primera ciudad del mundo en el siglo XVII gracias a la perfección exacta de su policía. La exacta policía que se había ejercido en ella la erigió en un modelo tan perfecto y maravilloso que Luis XIV, dice Fréminville, “quiso que todos los jueces de todas las ciudades de su reino constituyeran su policía de conformidad con la de París”.¹³ Hay ciudades porque hay policía, y porque hay ciudades tan perfectamente policiadas, surgió la idea de trasladar la policía a la escala general del reino. “Policiar”,* “urbanizar”: me limito a evocar estas dos palabras para que vean todas las connotaciones, todos los fenómenos de eco que puede haber en ellas; a pesar de todos los desplazamientos de sentido y las atenuaciones que pudo haber en el transcurso del siglo XVIII, policier y urbanizar son la misma cosa.

Como también pueden ver —otra observación que quiero hacer a propósito de esa relación entre la policía y, digamos, la urbanidad—, esta policía y su instauración no pueden disociarse en modo alguno de una teoría y una práctica gubernamental que en general se inscribe bajo la rúbrica del mercantilismo. El mercantilismo, es decir, una técnica y un cálculo de fortalecimiento del poder de los Estados en la competencia europea a través del comercio, el desarrollo del comercio y el nuevo vigor dado a las relaciones comerciales. El mercantilismo se inscribe por entero en el contexto del equilibrio europeo y la competencia intracontinental de los que les hablé unas semanas atrás,¹⁴ y propone el comercio como instrumento, arma fundamental en esa competencia intraeuropea que debe hacerse en la forma del equilibrio. Esto es: exige ante todo que cada país intente tener la población más numerosa posible; segundo, que esa población se consagre en su totalidad al trabajo; tercero, que los salarios percibidos por ella sean lo más bajos posibles a fin de que, cuarto, los precios de costo de las mercancías sean igualmente bajos y, por consiguiente, se puedan vender grandes volúmenes al extranjero; esa venta asegurará la importación de oro, su transferencia al tesoro real o, en todo caso, al país que triunfe comercialmente. Ahora bien, ¿qué permitirá, en primer lugar, asegurar el reclutamiento de soldados y la fuerza militar indispensable para el crecimiento del

¹³ *Ibid.*

* Utilizamos este neologismo para traducir el francés *policier* en su sentido específico de acción de la policía. [N. del T.]

¹⁴ Cf. *supra*, clase de 22 de marzo, pp. 340 y ss.

Estado y su juego en el equilibrio europeo, y qué permitirá asimismo estimular la producción, de la cual derivarán nuevos progresos comerciales? Toda esta estrategia del comercio como técnica de importación de la moneda, que es uno de los rasgos característicos del mercantilismo. Y advertirán por qué, en el momento en que la razón de Estado se asigna como objetivo el equilibrio europeo, con una estructura diplomático militar por instrumento, y la época en que esa misma razón de Estado adopta como otro de sus objetivos el crecimiento singular de cada potencia estatal y se da al mismo tiempo, como instrumento de ese crecimiento, el comercio, advertirán cómo y por qué, digo, la policía no puede desvincularse de una política de competencia comercial dentro de Europa.

Policía y comercio, policía y desarrollo urbano, policía y desarrollo de todas las actividades de mercado en sentido lato: todo esto constituirá una unidad esencial en el siglo XVII y hasta comienzos del siglo XVIII. Al parecer, el desarrollo de la economía de mercado, la multiplicación e intensificación de los intercambios a partir del siglo XVI y la activación de la circulación monetaria hicieron que la existencia humana entrara en el mundo abstracto y puramente representativo de la mercancía y el valor de cambio.¹⁵ Tal vez, y tal vez haya que lamentarlo; si es así, lamentémoslo. Pero yo creo que, mucho más que ese ingreso de la existencia humana en el mundo abstracto de la mercancía, en el siglo XVII se manifiesta otra cosa. Es un haz de relaciones inteligibles, analizables, que permiten ligar como las caras de un mismo poliedro una serie de elementos fundamentales: la formación de un arte de gobernar que se ordenaría según el principio de la razón de Estado, una política de competencia con la forma del equilibrio europeo, la búsqueda de una técnica de crecimiento de las fuerzas estatales* por una policía cuya meta esencial sería la organización de las relaciones entre una población y una producción de mercancías, y para terminar el surgimiento de la ciudad mercado, con todos los problemas de cohabitación y circulación como cuestiones situadas en la órbita de la vigi-

lancia de un buen gobierno de acuerdo con los principios de la razón de Estado. No quiero decir que en ese momento nace la ciudad mercado, pero el hecho de que ésta se convierta en el modelo de la intervención estatal en la vida de los hombres es, a mi entender, el elemento fundamental del siglo XVII o, en todo caso, el acontecimiento fundamental que caracteriza el nacimiento de la policía en esa centuria. Hay, si se quiere, un ciclo, razón de Estado y privilegio urbano, un vínculo fundamental entre la policía y la preponderancia de la mercancía, y en cuanto existe esa relación entre razón de Estado y privilegio urbano, entre policía y preponderancia de la mercancía, el vivir y el más que vivir y el ser y el bienestar de los individuos llegan a tener, por primera vez en la historia de las sociedades occidentales, una pertinencia efectiva para la intervención del gobierno. Si la gubernamentalidad del Estado se interesa, y por primera vez, en la materialidad fina de la existencia y la coexistencia humana, en la materialidad fina del intercambio y la circulación, y toma por primera vez en cuenta ese ser y ese mayor bienestar y lo hace a través de la ciudad y de problemas como la salud, las calles, los mercados, los granos, los caminos, es porque en ese momento el comercio se concibe como el instrumento principal del poder del Estado y, por lo tanto, como el objeto privilegiado de una policía cuyo objetivo es el crecimiento de las fuerzas estatales. Hasta aquí lo primero que quería decirles acerca de los objetos de la policía, su modelo urbano y su ordenamiento en torno del problema del mercado y el comercio.

Segunda observación, siempre sobre esta policía de la que les hablé la vez pasada: ella manifiesta la intervención de una razón y un poder de Estado en ámbitos que, creo, son nuevos. En cambio, los métodos empleados por esa policía me parecen relativa y hasta enteramente tradicionales. Está claro que, desde los inicios del siglo XVII, la idea de un poder de policía se distinguirá perfectamente de otro tipo de ejercicio del poder real: el poder de justicia, el poder judicial. Policía no es justicia, y al respecto todos los textos están de acuerdo, se trate de los textos de quienes efectivamente sostienen y justifican la necesidad de una policía o los textos de los juristas o parlamentarios que manifiestan cierta desconfianza hacia ella. De una u otra manera, se advierte que la policía no es la justicia.¹⁶ Desde luego, se origina en el poder real como la justicia,

¹⁵ Alusión a la crítica situacionista del capitalismo, que denunciaba el doble reino del fetichismo de la mercancía y de la sociedad del espectáculo. Foucault vuelve al tema en el curso siguiente. Véase Michel Foucault, *Naissance de la biopolitique*, París, Gallimard-Seuil, 2004, clase del 7 de febrero de 1979, p. 117.

* Manuscrito: "intraestatales".

¹⁶ Cf., por ejemplo, Charles Loyseau, *Traité des seigneuries* (1608), que Foucault, en las hojas manuscritas sobre la policía a las cuales ya se ha hecho referencia (*supra*, nota 2 de la clase

pero permanece bien separada de ésta. En esos momentos no se la concibe en absoluto como una suerte de instrumento en manos del poder judicial, una manera de aplicar concretamente la justicia reglamentada. No es una prolongación de la justicia, no es el rey que actúa a través de su aparato de justicia; es, sí, la actuación directa del monarca sobre sus súbditos, pero en una forma no judicial. Un teórico como Bacquet dice: “El derecho de policía y el derecho de justicia no tienen nada en común. [...] No se puede decir que el derecho de policía pertenece a nadie más que el rey”.¹⁷ La policía consiste, por lo tanto, en el ejercicio soberano del poder real sobre los individuos que son sus súbditos. En otras palabras, la policía es la gubernamentalidad directa del soberano como tal. Digamos además que la policía es el golpe de Estado permanente. Es el golpe de Estado permanente que va a darse, va a actuar en nombre y en función de los principios de su propia racionalidad, sin tener

del 29 de marzo), cita a partir de Nicolas Delamare, *Traité de la police*, op. cit., libro 1, título 1, p. 2: “Es un derecho, dice ese sabio jurisconsulto, por el cual es lícito hacer de oficio, por el sólo interés del bien público, y sin postulación de nadie, reglamentos que comprometan y liguen a todos los ciudadanos de una ciudad, por su bien y su utilidad común. Y añade que el poder del magistrado de policía se asemeja y participa mucho más del poder del príncipe que el del juez, que sólo tiene derecho a pronunciarse entre el demandante y el demandado”.

El texto original es el siguiente: “en propiedad, el derecho de policía consiste en poder elaborar reglamentos particulares para todos los ciudadanos de su distrito y territorio: lo cual excede el poder de un mero juez, que sólo tiene facultades para pronunciarse entre demandante y demandado: y no para hacer reglamentos sin postulación de ningún demandante, ni audición de ningún demandado, y que conciernen y vinculan a todo un pueblo; así, ese poder se aproxima y participa más del poder del príncipe que el del juez, visto que aquellos reglamentos son como leyes y ordenanzas particulares, que reciben propiamente el nombre de edictos, como se ha dicho antes en el cap. 3”. Charles Loyseau, *Traité des seigneuries*, 4ª ed. aumentada, París, L’Angelier, 1613, cap. 9, § 3, pp. 88 y 89.

¹⁷ Jean Bacquet (muerto ca. 1685), *Traité des droits de justice*, París, L’Angelier, 1603, cap. 28 (“Si los derechos de policía, de ronda y de vialidad corresponden a los altos justicieros. O bien al rey”), p. 381: “Que el derecho de justicia y el de policía no tienen nada en común” (= título del § 3). “Por eso dicen que el derecho de justicia no contiene en sí el derecho de policía, mas son derechos distintos y separados. De tal modo que un señor, so pretexto de justicia, no puede pretender el derecho de policía” (§ 3). “Además, siendo indudable que el ejercicio de la policía contiene en sí la conservación y el fomento de los habitantes de una ciudad y del bien público de ésta: no puede decirse que el derecho de policía pertenezca a nadie más que el rey” (§ 4).

que amoldarse o modelarse según unas reglas de justicia establecidas en otro lado. Específica, entonces, en su funcionamiento y en su primer principio, la policía debe serlo también en las modalidades de su intervención; y agreguemos que en la segunda mitad del siglo XVIII, en las *Instructions* de Catalina II —su propósito era establecer un código de policía—, las instrucciones dadas por ella e inspiradas en los filósofos franceses, se dice: “Los reglamentos de la policía son de un tipo completamente diferente de las otras leyes civiles. Los asuntos de la policía son cosas de cada instante, mientras los de la ley son cosas definitivas y permanentes. La policía se ocupa de las cosas de poca monta, mientras que las leyes se ocupan de las cosas importantes. La policía se ocupa a perpetuidad de los detalles” y, en definitiva, sólo puede actuar de manera pronta e inmediata.¹⁸ Con respecto al funcionamiento general de la justicia, tenemos entonces cierta especificidad de la policía.

Pero cuando se observa cómo se corporizó en concreto esa especificidad, se advierte que, de hecho, la policía sólo conoce y conoció en los siglos XVII y XVIII una forma, un modo de acción e intervención. La cosa no pasó, desde luego, por el aparato judicial; viene directamente del poder real, es un golpe de Estado permanente, pero ¿cuál es el instrumento de ese golpe de Estado permanente? El reglamento, la ordenanza, la prohibición, el arresto. La policía interviene en la modalidad reglamentaria. En las *Instructions* de Catalina II también se lee: “La policía requiere más reglamentos que leyes”.¹⁹ Estamos en

¹⁸ Catalina II, *Supplément à l’Instruction pour un nouveau code* (= *Instructions pour la commission chargée de dresser le projet du nouveau code de lois*), San Petersburgo, impr. de l’Académie des sciences, 1769 [trad. esp.: *Instrucción para el proyecto de un nuevo código de leyes*, Madrid, Tecnos, 2003], § 535. Cf. Michel Foucault, *Surveiller et punir*, París, Gallimard, 1975, p. 215, donde Foucault se refiere al mismo pasaje. Este texto reproduce casi palabra por palabra un párrafo de *De l’esprit des lois* de Montesquieu, libro XXVI, cap. 24 (“Que los reglamentos de policía son de otro orden que las demás leyes civiles”): “Las materias de policía son asuntos de cada instante y en los que de ordinario se trata de poca cosa: por tanto, las formalidades son apenas necesarias. Las acciones de la policía son prontas y ellas se ejercen sobre cosas que suceden todos los días: los grandes castigos, en consecuencia, no son adecuados a ellas. La policía se ocupa en perpetuidad de los detalles: los grandes ejemplos, entonces, no están hechos para ella” (Montesquieu, *De l’esprit des lois*, en *Œuvres complètes*, París, Gallimard, 1958, t. I, pp. 775 y 776).

¹⁹ Catalina II, *Supplément...*, op. cit.; Montesquieu, *De l’esprit des lois*, op. cit., p. 776: “Tiene más reglamentos que leyes”.

el mundo del reglamento indefinido, permanente, perpetuamente renovado y cada vez más detallado, pero nunca dejamos de movernos en el reglamento, en esa suerte de forma, pese a todo, jurídica si no judicial que es la de la ley o, al menos, la de la ley en su funcionamiento móvil, permanente y detallado: el reglamento.²⁰ Desde un punto de vista morfológico, empero, si bien la policía es muy diferente de la institución judicial, sus instrumentos y modos de acción no son radicalmente distintos de los vigentes en la justicia. Tan cierto es que el mundo de la policía es fundamentalmente reglamentario que uno de sus teóricos de mediados del siglo XVIII, Guillaudé, decía que aquélla, entonces, debía ser reglamentaria por esencia, pero era preciso evitar de todos modos que el reino se convirtiese en un convento.²¹ Estamos en el mundo del reglamento, el mundo de la disciplina.* Debe advertirse con claridad, por lo tanto, que esa gran proliferación de las disciplinas locales y regionales que se presenció desde fines del siglo XVI hasta el siglo XVIII en los talleres, las escuelas y el ejército²² se destaca contra el fondo de una tentativa de disciplinarización general, de reglamentación general de los individuos y el territorio del reino, en la forma de una policía ajustada a un modelo esencialmente urbano. Hacer de la ciudad una especie de cuasi convento y del reino una especie de cuasi ciudad, tal es el gran sueño disciplinario que encontramos como trasfondo de la policía. Comercio, ciudad, reglamentación, disciplina: creo que éstos son los elementos más característicos de la práctica de la policía, tal como se la enten-

²⁰ Cf. *supra*, nota 16.

²¹ M. Guillaudé (oficial de la gendarmería de Île-de-France), *Mémoire sur la réformation de la police de France, soumis au roi en 1749*, Paris, Hermann, 1974, p. 19: "Nuestras únicas ciudades regulares son las que han sido destruidas por incendios, y parecería que para contar con un sistema de policía bien trabado en todas sus partes habría que quemar lo que hemos rescatado de ellas; pero ese remedio es inaplicable y, según todas las apariencias, nos vemos reducidos para siempre a un viejo edificio que no se puede demoler y es preciso apuntalar por todos lados. [...] No se trata de hacer de la sociedad una casa religiosa, eso no es posible: es menester aminorar tanto como se pueda ciertos inconvenientes, pero acaso sería peligroso eliminarlos. Debe suponerse a los hombres tal como son, y no como deberían ser. Hay que combinar lo que el estado actual de la sociedad permite o no permite, y trabajar con arreglo a esos principios".

* Michel Foucault agrega, en el manuscrito: "Y, de hecho, los grandes tratados prácticos de policía fueron recopilaciones de reglamentos".

²² Cf. Michel Foucault, *Surveiller et punir, op. cit.*, pp. 135-196 (tercera parte, "Discipline").

día en el siglo XVII y [la] primera mitad del siglo XVIII. Esto es lo que me habría gustado decirles la vez pasada si hubiese tenido tiempo para caracterizar el gran proyecto de la policía.

Ahora querría volver al punto de partida. Supongo que recuerdan los textos que traté de analizar; pues bien, vamos a tomar los más precisos de ellos, los concernientes, justamente, a lo que se denominaba policía de granos y el problema de la escasez.²³ Esto nos sitúa entonces a mediados o, en todo caso, [a] fines del primer tercio del siglo XVIII, y creo —porque desde hace varios meses no he hecho, en el fondo, otra cosa que tratar de comentarles esos textos sobre los granos y la escasez, que siempre estuvieron en el centro de la cuestión a través de una serie de rodeos— que podemos comprender mejor la importancia del problema planteado a propósito de la policía de granos y la escasez, podemos entender mejor la importancia del problema y el encarnizamiento de las discusiones y también el avance teórico y la mutación práctica que se gestaba en todo eso a partir de la cuestión, las técnicas y los objetos específicos de la policía. Me parece que a través del problema de los granos, su comercialización y su circulación, y también a través del problema de la escasez, se ve a partir de qué cuestión concreta por una parte y en qué dirección por otra se hace la crítica de lo que podríamos llamar Estado de policía. La crítica de éste, el desmantelamiento, la dislocación de ese Estado de policía que se había supuesto tan fuerte y en el cual se habían depositado tantas esperanzas al comienzo del siglo XVII se producen, a mi parecer, en la primera mitad del siglo XVIII por intermedio de una serie de problemas y, en esencia, aquellos de los que les hablé, los problemas económicos y los problemas de la circulación de los granos en especial.

Retomemos, si se quiere, unos cuantos temas y tesis que se mencionaban en esos momentos acerca de la policía de los granos. La primera tesis, como recordarán —me refiero a la literatura fisiocrática en general, pero no exclusivamente a ella, pues el problema no es tanto el contenido positivo de cada tesis como lo que está en juego en ellas, la cuestión de la que se habla y el punto en torno del cual se organiza el problema—, la primera tesis de esa literatura fisiocrática o, en términos más generales, de esa literatura de los economistas:

²³ Cf. *supra*, clase del 18 de enero, pp. 47-49.

si se aspira a evitar la escasez, es decir, si se pretende que el grano sea abundante, es preciso en primer lugar y ante todo pagarlo bien.²⁴ En el nivel mismo de su enunciado, la tesis se opone al principio puesto en práctica en toda la literatura mercantilista anterior, que decía primeramente: es necesario que haya grano abundante y barato, y gracias a ello se podrán pagar bajos salarios; cuando éstos alcancen el menor nivel posible, el precio de costo de las mercancías comercializables será bajo y de ese modo se las podrá vender al extranjero; al venderlas al extranjero, se podrá importar la mayor cantidad posible de oro. Por lo tanto, era una política de granos baratos en función del bajo salario de los obreros. Ahora bien, con la tesis fisiocrática de la que les hablaba hace un momento, que insistía en el carácter absolutamente fundamental del vínculo entre la abundancia del grano y su buen precio, es decir, su precio relativamente elevado, se puede advertir que los fisiócratas —y de manera general el pensamiento de los economistas del siglo XVIII— no sólo oponen cierto número de tesis a otras tesis, sino que [reintroducen]* sobre todo en el análisis y los objetivos de una intervención política la propia agricultura, el beneficio agrícola, las posibilidades de inversión agrícola, el bienestar de los campesinos, el más que vivir de esa población que constituye el campesinado. En otras palabras, por eso mismo se bate en retirada el esquema íntegramente ordenado alrededor del privilegio de la ciudad. Los límites implícitos del sistema de la policía, unos límites fijados por el privilegio urbano, estallan y desembocan en el problema del campo, la agricultura. Problemática de los economistas que reintroduce la agricultura como elemento fundamental en una gubernamentalidad racional. Ahora, la tierra aparece, junto a la ciudad, al menos tanto como ella y más que ella, como objeto privilegiado de la intervención gubernamental. Una gubernamentalidad que toma en cuenta la tierra. Y no sólo la toma en cuenta: esta gubernamentalidad ya no debe centrarse en el mercado, la com-

²⁴ Sobre el "buen precio" de los granos, véase por ejemplo François Quesnay, artículo "Grains" (1757), en *François Quesnay et la physiocratie*, París, INED, 1958, t. II, pp. 507-509, y artículo "Hommes", en *ibid.*, pp. 528-530; cf. asimismo Georges Weculersse, *Le Mouvement physiocratique en France de 1756 à 1770*, París, Félix Alcan, 1910, libro II, cap. 3: "Le 'bon prix' des grains", pp. 474-577; y *Les Physiocrates*, París, G. Doin, 1931, cap. 4: "Le programme commercial: le bon prix des grains", pp. 129-171.

* Michel Foucault: ella introduce.

pra y venta de los productos, su circulación, sino ante todo en la producción. Tercero y último, esa gubernamentalidad ya no se preocupa tanto por el problema de cómo vender más barato a los otros lo producido al precio más bajo, para concentrarse antes bien en la cuestión del retorno, es decir: ¿cómo puede restituirse el valor del producto a su primer productor, a saber, el campesino o el agricultor? Por lo tanto, ya no la ciudad sino la tierra, ya no la circulación sino la producción, ya no la puesta en venta o el beneficio de ésta sino la cuestión del retorno: todo eso es lo que se presenta ahora como el objeto esencial de la gubernamentalidad. Una desurbanización en provecho de un agrocentrismo, sustitución o en todo caso emergencia del problema de la producción en desmedro del problema de la comercialización: tal es, a mi criterio, la primera gran brecha en el sistema de la policía, en el sentido atribuido a este término en el siglo XVII y hasta comienzos del siglo XVIII.

Segunda tesis. La segunda tesis, como recordarán, era la siguiente: si el grano se paga bien, vale decir, en cierto modo, si se deja subir su precio tanto como quiera, tanto como sea posible, en función de la oferta y la demanda y de la escasez y el deseo de los consumidores, ¿qué va a pasar? Pues bien, el precio no seguirá subiendo de manera indefinida, se fijará, ni demasiado alto ni demasiado bajo; se establecerá simplemente en un nivel que es el del valor justo. Ésa es la tesis del precio justo.²⁵ ¿Y por qué el precio del grano se fijará a ese valor justo? En primer lugar, porque si el grano tiene un precio bastante elevado, los agricultores no dudarán en sembrar la mayor cantidad posible, precisamente porque el precio es bueno y esperan obtener muchos beneficios gracias a él. Si siembran mucho, las cosechas serán mejores. Cuanto mejores sean las cosechas, menor será, desde luego, la tentación de acumular el grano a la espera del momento de escasez. Por lo tanto, todo el grano será comercializado; y si el precio es bueno, los extranjeros van a intentar enviar la mayor

²⁵ En el sentido de buen precio o precio de mercado. Cf. Steven Laurence Kaplan, *Le Pain, le Peuple et le Roi*, París, Perrin, 1986, cap. 2, p. 402, n. 14: "Turgot [...] suponía que el 'precio justo' siempre representaba el verdadero precio del mercado, ya fuese la época tranquila o agitada. En ese sentido, el precio justo es el precio normal, lo que los economistas llaman el buen precio" (sobre esta noción, véase la nota anterior). En lo concerniente al sentido del concepto de "precio justo" en la tradición teológico moral y el discurso de la policía hasta el siglo XVIII, véase Michel Foucault, *Naissance de la biopolitique*, *op. cit.*, clase del 17 de enero de 1979, p. 49, n. 2.

cantidad posible de trigo para beneficiarse con ese buen precio, de modo que, cuanto más alto sea éste, más tenderá a fijarse y estabilizarse. Y bien, como ven, ¿qué pone en entredicho este segundo principio sostenido por los economistas? Ya no el objeto urbano, que era el objeto privilegiado de la policía. Pone en entredicho otra cosa, la instrumentación principal del sistema de policía, a saber, justamente la reglamentación; esa reglamentación a cuyo respecto les decía hace un rato que era, [a la manera] de una disciplina generalizada, la forma esencial como se habían pensado la posibilidad y la necesidad de la intervención de la policía. El postulado de esa reglamentación policial suponía que las cosas eran indefinidamente flexibles y que la voluntad del soberano e incluso la racionalidad inmanente a la *ratio*, a la razón de Estado, podía conseguir de ellas lo que quisiera. Ahora bien, el análisis de los economistas cuestiona justamente eso. Las cosas no son flexibles, y no lo son por dos razones. La primera es que no sólo existe un curso determinado de las cosas que no se puede modificar, sino que al tratar de modificarlo no se hace más que agravarlo. Así, explican los economistas, cuando el grano es escaso también es caro. Si se quiere impedir que el grano escaso sea caro mediante reglamentos que fijen su precio, ¿qué va a pasar? Pues bien, la gente no querrá venderlo; cuanto más se procure hacer bajar los precios, más se agravará la escasez y más tenderán a subir aquéllos. Debe deducirse entonces que las cosas no sólo no son flexibles, sino que son reacias, se vuelven contra quienes quieren modificar su curso. Al hacerlo se alcanza el resultado precisamente contrario al buscado. Carácter reacio, entonces, de las cosas. La reglamentación no sólo no va en el sentido deseado; es sencillamente inútil. Y la reglamentación de policía es inútil porque, como lo muestra el análisis del que les hablaba hace un momento, hay una regulación espontánea del curso de las cosas. La reglamentación no se limita a ser nociva; peor aún, es inútil. En consecuencia, la reglamentación por la autoridad policial debe reemplazarse por una regulación hecha a partir y en función del curso mismo de las cosas. Segunda gran brecha abierta en el sistema de la *Polizei*, la policía.

La tercera tesis que encontramos en los economistas es que la población no constituye un bien de por sí. Otra ruptura esencial. En el sistema de la policía, el que mencioné la clase pasada, la población sólo se tomaba en consideración a través, en primer lugar, del factor numérico: ¿hay población suficiente? Y la respuesta siempre era: nunca la hay. Nunca hay suficiente; ¿por

qué? Porque se necesitan muchos brazos para trabajar mucho y fabricar muchos objetos. Se necesitan muchos brazos para evitar el alza excesiva de los salarios y garantizar, por consiguiente, un precio de costo mínimo de esas cosas que es preciso fabricar y comercializar. Hacen falta muchos brazos, con la condición, por supuesto, de que todos trabajen. Para terminar, hacen falta muchos brazos y brazos empeñados en el trabajo, siempre que sean dóciles y respeten efectivamente los reglamentos impuestos a ellos. Numerosos, trabajadores, dóciles o, mejor, muchos trabajadores dóciles: todo eso asegurará, en cierto modo, la cantidad eficaz que se necesita para ejercer una buena policía. El único dato natural que se incorpora a la máquina es el número. Procurar que la gente se reproduzca, y se reproduzca lo más posible. Y al margen de esta variable cuantitativa, los individuos que constituyen la población no son otra cosa que sujetos, sujetos de derecho o sujetos de policía, si se quiere; en todo caso, sujetos que deben cumplir los reglamentos.

En los economistas encontraremos una manera muy distinta de concebir la población. La población como objeto de gobierno no será una cantidad determinada o el mayor número de individuos que trabajan y respetan los reglamentos. Va a ser siempre otra cosa. ¿Por qué? Ante todo, porque para los economistas el número no es un valor en sí mismo. Hace falta población suficiente para producir mucho, desde luego, y sobre todo bastante población agrícola. Pero no demasiada, y no debe ser demasiada para que los salarios, justamente, no sean demasiado bajos, es decir, para que la gente tenga interés en trabajar y también pueda, a través de su capacidad de consumo, sostener los precios. No hay, por ende, valor absoluto de la población, sino simplemente un valor relativo. Hay una cantidad óptima que es deseable en un territorio dado, y ese número deseable varía en función de los recursos y del trabajo posible, así como del consumo necesario y suficiente para sostener los precios y, de manera general, la economía. Segundo, ese número que no es en sí un valor absoluto no debe fijarse en forma autoritaria. No hay que hacer como esos utopistas del siglo XVI que decían: pues bien, tal es la cantidad aproximada de gente necesaria y suficiente para constituir una ciudad afortunada. En realidad, la cantidad de gente se va a regular por sí sola. Y lo hará, precisamente, en función de los recursos que se pongan a su disposición. Desplazamiento de la población y llegado el caso regulación de los nacimientos (dejo este problema de lado, no importa): de un modo u otro hay una regulación espontánea de la pobla-

ción que hace —lo dicen todos los economistas, y Quesnay muestra especial insistencia—²⁶ [que] siempre se tenga la cantidad de gente naturalmente determinada por la situación en un momento dado. La población en un momento dado: si tomamos las cosas en cierta escala temporal, ese número va a quedar fijado en función de la situación y sin que sea preciso intervenir en modo alguno a través de una regulación. La población, entonces, no es un dato modificable de manera indefinida. Ésa es la tercera tesis.

La cuarta tesis que encontramos en los economistas es la siguiente: dejar actuar la libertad de comercio entre los países. Otra diferencia fundamental con el sistema de la policía. En éste, como recordarán, se trataba de despachar a otros países la mayor cantidad posible de mercancías, para recibir a cambio cuanto oro pudiese reunirse y asegurar su ingreso al país, y ése era uno de los elementos fundamentales del crecimiento de las fuerzas que era el objetivo de la policía. Ahora, la cuestión no pasará en absoluto por vender como sea a fin de repatriar o importar la mayor cantidad posible de oro; en las nuevas técnicas de gubernamentalidad señaladas por los economistas, el *quid* es integrar los países extranjeros a mecanismos de regulación que van actuar dentro de cada uno de ellos. Aprovechar los altos precios existentes en el exterior para enviar la mayor cantidad posible de grano y permitir el alza de los precios internos para que el trigo extranjero, el grano extranjero pueda ingresar. Se dejará, por lo tanto, libre juego a la competencia, pero ¿la competencia entre qué y qué? No justamente la competencia entre los Estados, de la que les hablé la clase pasada y que era a la vez el sistema de la policía y del equilibrio de las fuerzas en el espacio europeo. Se dejará actuar la competencia entre particulares, y precisamente ese juego del interés de los particulares que compiten unos con otros y cada uno de los cuales procura el máximo beneficio para sí mismo permitirá al Estado o a la colectividad e incluso a la población en su conjunto embolsar, de algún modo, los beneficios de esa conducta de los particulares, es decir, tener granos al precio justo y disfrutar de una situación económica lo más favorable posible. ¿De qué dependerá la dicha del conjunto, la dicha de todos y de todo? Ya no de la intervención autoritaria del Estado que, a través de la policía, reglamentará el espacio, el territorio y la población. El bien de

todos quedará asegurado por el comportamiento de cada uno cuando el Estado, el gobierno, sepa dejar actuar los mecanismos del interés particular que, de tal modo y en virtud de fenómenos de acumulación y regulación, servirán a todos. El Estado, en consecuencia, no es el principio del bien de cada uno. No se trata, como sucedía en el caso de la policía —recuerden lo que les decía la última vez—, de procurar que el mayor bienestar de cada cual sea utilizado por el Estado y reformulado a continuación como dicha o bienestar de la totalidad. Ahora se trata de actuar de tal manera que el Estado sólo intervenga para reglar o, mejor dicho, para dejar reglarse el mayor bienestar individual, el interés individual, a fin de que, en efecto, pueda servir a todos. El Estado como regulador de los intereses y ya no como principio a la vez trascendente y sintético de la dicha de cada uno que debe transformarse en dicha de todos: hay en ello, creo, un cambio capital que nos pone en presencia de algo que, para la historia de los siglos XVIII y XIX y también del siglo XX, será elemento esencial; es decir: ¿cuál debe ser el juego del Estado, cuál debe ser su papel, cuál debe ser su función con respecto a un juego que en sí mismo es fundamental y natural, el de los intereses particulares?

Como se darán cuenta, a través de esta discusión sobre los granos, la policía de los granos y los medios de evitar la escasez, vemos esbozarse, desde luego, toda una nueva forma de gubernamentalidad, opuesta casi término a término a la gubernamentalidad que se dejaba traslucir en la idea de un Estado de policía. En el siglo XVIII, en la misma época, encontraríamos, claro está, muchos otros signos de esa transformación de la razón gubernamental, de ese nacimiento de una nueva razón gubernamental. Pero creo, con todo, que lo importante para destacar es que, en líneas generales, las cosas se dan por el lado del problema de lo que se llama o se llamará economía. Sea como fuere, es preciso constatar que los primeros en hacer la crítica del Estado de policía en el siglo XVIII no son los juristas. Entre los juristas del siglo XVII hubo, por supuesto, gruñidos y berrinches, menos, por lo demás, que en el siglo siguiente, cuando, puestos en presencia del Estado de policía y lo que éste implicaba en cuanto a las modalidades directas de acción del poder real y su administración, fueron hasta cierto punto reticentes y a veces críticos con respecto al nacimiento de dicho Estado; pero esa actitud siempre se refería a cierta concepción tradicional del derecho y los privilegios que éste reconocía a los individuos. A su juicio no se trataba de otra cosa que de limitar un poder real que veían cada vez

²⁶ Cf. *supra*, notas 19 y 24 de la clase del 25 de enero.

más exorbitante. Entre los juristas, aun aquellos que criticaron el Estado de policía, jamás hubo intento o esfuerzo alguno por definir un nuevo arte de gobernar. En cambio, quienes plantearon la crítica del Estado de policía en función de la eventualidad, la posibilidad, en función del nacimiento de un nuevo arte de gobernar, fueron los economistas. Y creo necesario, en cierto modo, trazar un paralelo entre esas dos grandes familias que se responden con un siglo de intervalo y que en realidad eran profundamente opuestas. Recuerden, a comienzos del siglo XVII tuvimos* lo que la época percibió como una verdadera secta, una especie de herejía, y que eran los políticos.²⁷ Los políticos eran quienes definían un nuevo arte de gobernar en términos que ya no eran los de la gran... ¿cómo decir?... conformidad al orden del mundo, a la sabiduría del mundo, a esa suerte de gran cosmoteología que servía de marco a las artes de gobernar de la Edad Media e incluso del siglo XVI. Los políticos fueron quienes dijeron: dejemos de lado ese problema del mundo y la naturaleza, busquemos cuál es la razón intrínseca al arte de gobernar, definamos un horizonte que nos permita fijar con exactitud los principios racionales y las formas de cálculo específicas de un arte de gobernar. Y al recortar así el dominio del Estado en el gran mundo cosmoteológico del pensamiento medieval y el pensamiento renacentista, definieron una nueva racionalidad. Herejía fundamental, herejía de los políticos. Pues bien, casi un siglo después apareció una nueva secta, también percibida como tal:²⁸ la de los economistas. ¿Y los economistas eran herejes con respecto a qué? Ya no a ese gran pensamiento cosmoteológico de la soberanía, sino con respecto a un pensamiento ordenado en torno de la razón de Estado, herejes con respecto al Estado, herejes con respecto al Estado de policía, y fueron ellos quienes inventaron un nuevo arte de gobernar, siempre en términos de razón, está claro, pero de una razón que ya no era la razón de Estado o ya no era sólo la razón de Estado; para decir las cosas con mayor precisión, era la razón de Estado modificada por algo nuevo, ese nuevo dominio en ciernes que era la economía. La razón económica no comenzaba a sustituir la razón de Estado, pero sí le daba un nuevo contenido y, por con-

* Michel Foucault agrega: lo que se presentó.

²⁷ Cf. *supra*, clase del 8 de marzo, pp. 288 y 289.

²⁸ Cf., por ejemplo, Grimm, que ridiculizaba todos los defectos de la secta, "su culto, sus ceremonias, su jerga y sus misterios" (citado por Georges Weulersse, *Les Physiocrates*, op. cit., p. 25).

siguiente, asignaba nuevas formas a la racionalidad estatal. Nueva gubernamentalidad que nace con los economistas más de un siglo después de que la otra gubernamentalidad apareciera en el siglo XVII. Gubernamentalidad de los políticos que va a darnos la policía, gubernamentalidad de los economistas que, creo, va a servir de introducción a algunas de las líneas fundamentales de la gubernamentalidad moderna y contemporánea.

Es preciso tener presente, por supuesto, que no abandonamos el orden de la razón de Estado. Es decir que, en esa nueva gubernamentalidad esbozada por los economistas, siempre se tratará de asignarse como objetivo el aumento de las fuerzas del Estado en el marco de cierto equilibrio, equilibrio exterior en el espacio europeo, equilibrio interior en forma de orden. Pero esa racionalidad estatal, esa razón de Estado que sigue dominando en sustancia el pensamiento de los economistas, va a modificarse, y quiero señalar algunas de esas modificaciones esenciales.

En primer término, podrán darse cuenta de que un análisis como el que les mencionaba hace un momento de manera muy esquemática, a propósito de la policía de los granos y la nueva economía en la cual se pensaba este problema, se refiere a todo un dominio de procesos que hasta cierto punto pueden calificarse de naturales. Volvamos un instante a lo que les decía hace varias semanas.²⁹ En la tradición que, en líneas generales, podemos calificar de medieval e incluso de renacentista, un buen gobierno, un reino bien ordenado, era aquel que formaba parte de todo un orden del mundo y era querido por Dios. Inscrición, por consiguiente, del buen gobierno en ese gran marco cosmoteológico. Con respecto a ese orden natural, la razón de Estado introdujo un recorte y hasta un corte radical, el Estado, que surgía y ponía de manifiesto una nueva realidad con su racionalidad propia. Ruptura, por lo tanto, con esa vieja naturalidad que enmarcaba el pensamiento político de la Edad Media. No-naturalidad, artificialidad absoluta o, en todo caso, ruptura con esa vieja cosmoteología; lo que ocasionó, por otra parte, los reproches de ateísmo que ya les he mencionado.³⁰ Artificialismo de la gubernamentalidad de policía, artificialismo de la razón de Estado.

²⁹ Cf. *supra*, clase del 8 de marzo, pp. 270-273.

³⁰ *Ibid.*

Pero he aquí que ahora, con el pensamiento de los economistas, va a reaparecer la naturalidad, o, mejor dicho, otra naturalidad. Se trata de la naturalidad de los mecanismos que, cuando los precios suben, y si se los deja subir, permiten que se detengan por sí solos. La naturalidad que genera la atracción de la población por los salarios elevados, hasta cierto momento en que éstos se estabilizan y de resultas aquélla deja de aumentar. Es entonces una naturalidad que, como ven, ya no es en modo alguno del mismo tipo que la naturalidad del cosmos que enmarcaba y sostenía la razón gubernamental de la Edad Media o el siglo XVI. Es una naturalidad que se opondrá justamente a la artificialidad de la política, de la razón de Estado, de la policía. Se les opondrá, pero de una manera específica y particular. No se trata de procesos de la naturaleza misma, entendida como naturaleza del mundo; es una naturalidad específica de las relaciones de los hombres entre sí, de lo que sucede de manera espontánea cuando cohabitan, cuando están juntos, cuando hacen intercambios, cuando trabajan, cuando producen [...]. Es decir que se trata de una naturalidad de algo que, en el fondo; no tenía existencia hasta entonces y que, si no nombrado, sí comienza al menos a ser pensado y analizado como tal: la naturalidad de la sociedad.

La sociedad como una naturalidad específica de la existencia en común de los hombres es lo que los economistas empiezan a presentar como dominio, como campo de objetos, como ámbito posible de análisis, como dominio de saber e intervención. La sociedad como campo específico de naturalidad propio del hombre pondrá de relieve como contracara del Estado lo que se denominará sociedad civil.³¹ ¿Qué es la sociedad civil, sino, justamente, eso que no puede pensarse como el mero producto y resultado del Estado? Pero tampoco es algo que pueda concebirse como la existencia natural del hombre. La sociedad civil es lo que el pensamiento gubernamental, las nuevas formas de gubernamentalidad nacidas en el siglo XVIII, ponen de manifiesto como correlato necesario del Estado. ¿De qué debe ocuparse éste? ¿De qué debe hacerse cargo? ¿Qué debe conocer? ¿Qué debe, si no reglamentar, al menos regular? O bien, ¿qué regulaciones naturales debe respetar? No las de una naturaleza

³¹ Michel Foucault se ocupará con mayor detenimiento del concepto de sociedad civil en la última clase (4 de abril de 1979) de *Naissance de la biopolitique*, *op. cit.*, pp. 299 y ss.

en cierto modo primitiva, y tampoco las de una serie de sujetos indefinidamente sometidos a una voluntad soberana y dóciles a sus exigencias. El Estado tiene a su cargo una sociedad, una sociedad civil, y debe garantizar su gestión. Mutación fundamental, claro está, con respecto a una razón de Estado, a una racionalidad de policía que sólo tenía que ver con un agrupamiento de súbditos. Ése es el primer punto que quería destacar.

El segundo punto es que, en esa nueva gubernamentalidad y como correlato del nuevo horizonte de naturalidad social, vemos aparecer el tema de un conocimiento, un conocimiento que es... estuve a punto de decir: específico del gobierno, pero no sería del todo exacto. En efecto, ¿ante qué nos ponen esos fenómenos naturales de los que hablaban los economistas? Ante procesos susceptibles de ser conocidos por medio de procedimientos del mismo tipo que cualquier conocimiento científico. La reivindicación de racionalidad científica, que los mercantilistas no planteaban en modo alguno, es en cambio una pretensión de los economistas del siglo XVIII, que van a sostener la necesidad de aplicar a esos dominios la regla de la evidencia.³² Por consiguiente, ya no se trata en absoluto de esos cálculos de fuerzas y cálculos diplomáticos que la razón de Estado ponía en juego en el siglo XVII, sino de un conocimiento que, en sus mismos procedimientos, debe ser de carácter científico.* Segundo, este conocimiento científico es absolutamente indispensable para un buen gobierno. Un gobierno que no tenga en cuenta este tipo de análisis y el conocimiento de esos procesos, que no respete los frutos de esta clase de conocimiento, estará destinado al fracaso. Lo vemos con claridad cuando, contra todas las reglas de la evidencia y la racionalidad, el gobierno reglamenta, por ejemplo, el comercio de granos y fija precios máximos: actúa [a] ciegas, contra sus intereses, se engaña literalmente, y se engaña en términos científicos. Tenemos entonces un conocimiento científico indispensable para el

³² Cf. el artículo "Évidence" de la *Encyclopédie* (t. VI, 1756), redactado por Quesnay bajo el velo del anonimato. Véase *François Quesnay et la physiocratie*, *op. cit.*, t. II, pp. 397-426.

* El manuscrito aclara (hoja 21 de una clase no paginada): "Este conocimiento es la economía política, no como simple conocimiento de procedimientos para enriquecer el Estado, sino como conocimiento de los procesos que vinculan las variaciones de riquezas y las variaciones de población en tres ejes: producción, circulación y consumo. Nacimiento, entonces, de la economía política".

gobierno, pero lo importante es que no se trata de un conocimiento del gobierno mismo, interno a él. Es decir que ya no es de ninguna manera un conocimiento interior al arte de gobernar, ya no un mero cálculo que deba originarse dentro de la práctica de quienes gobiernan. Tenemos una ciencia que en cierto modo mantiene un *tête-à-tête* con el arte de gobernar, una ciencia que es exterior y se puede perfectamente fundar, establecer, desarrollar, probar de cabo a rabo, aun cuando uno no sea gobernante ni participe del arte de gobernar. Pero el gobierno no puede hacer caso omiso de las consecuencias de esa ciencia, de sus resultados. Como ven, entonces, aparición de una relación del poder y el saber, del gobierno y la ciencia, que es de un tipo muy particular. Esa suerte de unidad que aún seguía funcionando, esa especie de magma —por llamarlo de algún modo— más o menos confuso de un arte de gobernar que era a la vez saber y poder, ciencia y decisión, comienza a decantarse y separarse, y en todo caso surgen dos polos, una científicidad que va a reivindicar cada vez más su pureza teórica, que será la economía, y que al mismo tiempo reclamará el derecho a ser tomada en cuenta por un gobierno que deberá amoldar sus decisiones a ella. Éste es el segundo punto, un punto importante, creo.

El tercer punto importante en esta nueva gubernamentalidad es, desde luego, el surgimiento del problema de la población con nuevas formas. En el fondo, hasta entonces no se trataba tanto de la población como del poblamiento o de lo contrario de la despoblación. Cantidad, trabajo, docilidad, ya les hablé de todo esto. Ahora, la población se presentará como una realidad a la vez específica y relativa: relativa a los salarios, relativa a las posibilidades de trabajo, relativa a los precios, pero también específica, en dos sentidos. Primero, la población tiene sus propias leyes de transformación, de desplazamiento, y está tan sometida como la riqueza misma a procesos naturales. La riqueza se desplaza, se transforma, aumenta o disminuye. Pues bien, a través de procesos que no son los mismos, pero sí del mismo tipo o, en todo caso, igualmente naturales, la población va a transformarse, a crecer, a decrecer, a desplazarse. Hay, por lo tanto, una naturalidad intrínseca a ella. Y por otra parte, otra característica específica de la población es que entre cada uno de los individuos y todos los demás se produce toda una serie de interacciones, de efectos circularés, de efectos de difusión que permiten, entre cada uno y el resto, la existencia de un vínculo que no es el constituido y promovido por el Estado, sino un vínculo espontáneo. Esta ley de la mecánica de los intere-

ses va a caracterizar a la población. Naturalidad de la población, ley de armonización de los intereses dentro de ella: como ven, la población aparece como una realidad mucho más densa, espesa, natural que esa serie de súbditos sometidos al soberano y a la intervención de la policía, aun cuando se tratara de la policía en el sentido lato y pleno del término tal como se lo utilizaba durante el siglo XVII. Y por eso, si la población está efectivamente dotada de esa naturalidad, ese espesor y esos mecanismos internos de regulación, el Estado deberá hacerse cargo, no tanto de los individuos que es preciso someter y someter a una reglamentación, como de esta nueva realidad. Cobertura de la población en su naturalidad, y esto se traducirá en el desarrollo de cierta cantidad, si no de ciencias, al menos de prácticas, tipos de intervención que se desplegarán en la segunda mitad del siglo XVIII. Por ejemplo, la medicina social o lo que en esos momentos se llamaba higiene pública, y también los problemas de demografía; en fin, todo lo que ha de poner de relieve una nueva función del Estado, de cobertura de la población en su naturalidad misma. La población como conjunto de fenómenos naturales toma el relevo de la población como agrupamiento de súbditos.

La cuarta gran modificación de la gubernamentalidad es la siguiente: ¿qué quiere decir que los hechos de población y los procesos económicos obedezcan a procesos naturales? Quiere decir, por supuesto, que no sólo no habrá justificación alguna, sino ni siquiera interés en tratar de imponerles sistemas reglamentarios de mandatos, imperativos, prohibiciones. El papel del Estado, y por consiguiente la forma de gubernamentalidad que en lo sucesivo se le va a prescribir, tendrán por principio fundamental el respeto de esos procesos naturales o, en todo caso, la necesidad de tenerlos en cuenta, ponerlos en juego o jugar con ellos. Es decir que, por un lado, la intervención de la gubernamentalidad estatal deberá limitarse, pero ese límite fijado a ella no será simplemente una suerte de límite negativo. Dentro del campo así circunscripto aparecerá todo un dominio de intervenciones, intervenciones posibles, intervenciones necesarias, pero que no tendrán a la fuerza, no tendrán de manera general y muchas veces no tendrán en absoluto un carácter reglamentario. Será preciso manipular, suscitar, facilitar, dejar hacer; en otras palabras, será preciso manejar y ya no reglamentar. El objetivo esencial de esa gestión no será tanto impedir las cosas como procurar que las regulaciones necesarias y naturales actúen, e incluso establecer regulaciones que faci-

liten las regulaciones naturales. En consecuencia, será menester enmarcar los fenómenos naturales de tal manera que no se desvíen o que una intervención torpe, arbitraria y ciega los haga desviar. Habrá que introducir, entonces, mecanismos de seguridad. Como los mecanismos de seguridad o la intervención, digamos, del Estado tienen la función esencial de garantizar el desenvolvimiento de esos fenómenos naturales que son los procesos económicos o los procesos intrínsecos a la población, ése será el objetivo fundamental de la gubernamentalidad.

De ahí, para terminar, la inscripción de la libertad no sólo como derecho de los individuos legítimamente opuestos al poder, a las usurpaciones, a los abusos del soberano o del gobierno, sino [de] la libertad convertida en un elemento indispensable para la gubernamentalidad misma. Ahora, sólo se puede gobernar bien a condición de respetar efectivamente la libertad o una serie de libertades. No respetar la libertad es no sólo cometer abusos de derecho con respecto a la ley, sino sobre todo no saber gobernar como es debido. La integración de las libertades y los límites propios a ellas dentro del campo de la práctica gubernamental es ahora un imperativo.

Podrán advertir entonces cómo se disloca la gran policía súper reglamentaria, por decirlo así, de la que les había hablado. La reglamentación del territorio y los súbditos que aún caracterizaba la policía del siglo XVII debe ser cuestionada, y ahora habrá, en cierto modo, un sistema doble. Por una parte, toda una serie de mecanismos correspondientes a la economía, a la gestión de la población, cuya función será, justamente, incrementar las fuerzas del Estado; por otra, un aparato o una cantidad determinada de instrumentos que van a asegurar la prohibición o la represión del desorden, las irregularidades, las ilegalidades, los diversos tipos de delincuencia. Vale decir que el objetivo de la policía en el sentido clásico del término, el sentido de los siglos XVII y XVIII: incrementar los poderes del Estado respetando el orden general, es un proyecto unitario que va a desarticularse o, mejor, se corporizará ahora en instituciones o mecanismos diferentes. Por un lado, tendremos los grandes mecanismos de incitación y regulación de los fenómenos: la economía, el manejo de la población, etc. Por otro, con funciones meramente negativas, tendremos la institución de la policía en el sentido moderno del término, que no será otra cosa que el instrumento por medio del cual se impedirá la aparición de cierta cantidad de desórdenes. El crecimiento ordenado y todas las funciones

positivas quedarán a cargo de una serie de instituciones, aparatos, mecanismos, etc.; y la eliminación del desorden será responsabilidad de la policía. De resultas, el concepto de policía sufre un completo vuelco, se margina y cobra el sentido puramente negativo que le conocemos.

En pocas palabras, la nueva gubernamentalidad que en el siglo XVII había creído poder investirse toda en un proyecto exhaustivo y unitario de policía, se encuentra ahora en una situación tal que, por una parte, deberá referirse a un dominio de naturalidad que es la economía. Tendrá que manejar poblaciones. También tendrá que organizar un sistema jurídico de respeto de las libertades. Y por último, deberá darse un instrumento de intervención directa pero negativa, que va a ser la policía. Práctica económica, manejo de la población, un derecho público articulado con el respeto de la libertad y las libertades, una policía de función represiva: como ven, el antiguo proyecto de policía, tal como había surgido en correlación con la razón de Estado, se desarticula o, mejor, se descompone en cuatro elementos —práctica económica, manejo de la población, derecho y respeto de las libertades, policía— que se suman al gran dispositivo diplomático militar, apenas modificado durante el siglo XVIII.

Tenemos entonces la economía, el manejo de la población, el derecho con el aparato judicial, [el] respeto de las libertades, un aparato policial, un aparato diplomático, un aparato militar. Como ven, es perfectamente posible hacer la genealogía del Estado moderno y sus aparatos, no precisamente a partir de una llamada ontología circular³³ del Estado que se autoafirma y crece como un monstruo enorme o una máquina automática. Se puede hacer la genealogía del Estado moderno y de sus diferentes aparatos a partir de una historia de la razón gubernamental. Sociedad, economía, población, seguridad, libertad: éstos son los elementos de la nueva gubernamentalidad cuyas formas, creo, aún conocemos en sus modificaciones contemporáneas.

Si me dan dos o tres minutos más, querría agregar lo siguiente. Como recordaré, traté de mostrarles que la pastoral y el gobierno de los hombres que se

³³ Esta expresión, ya utilizada al final de la clase del 8 de marzo (cf. *supra*, p. 291: "Se que hay quienes dicen que al hablar del poder no se hace otra cosa que desarrollar una ontología interna y circular de éste"), remite a las críticas dirigidas por algunos al análisis del poder nuestro sobre el tapete por Foucault desde mediados de la década de 1970.

introdujeron [y] desarrollaron con la intensidad conocida durante la Edad Media habían suscitado, como proyecto de conducción de los hombres, una serie de contraconductas, o, para decirlo mejor, que de manera correlativa se habían desarrollado el arte, el proyecto y las instituciones destinadas a conducir a los hombres, y las contraconductas opuestas a ellos: todos esos tipos de movimientos de resistencia o transformación de la conducta pastoral que les enumeré. Pues bien, creo que podríamos decir más o menos lo mismo o, en fin, prolongar el análisis en cuanto a la gubernamentalidad en su forma moderna. En el fondo, me pregunto si no se podrá establecer cierta cantidad, no digo exactamente de analogías, pero sí de correspondencias. Había intentado mostrarles que entre el arte pastoral de conducir a los hombres y las contraconductas contemporáneas a él teníamos toda una serie de intercambios, apoyos recíprocos, y la cuestión pasaba más o menos por las mismas cosas. Bien, me pregunto si no será posible hacer de la siguiente manera el análisis de lo que podríamos llamar contraconductas en el sistema moderno de la gubernamentalidad: decir que, en el fondo, las contraconductas cuyo desarrollo presenciarnos en correlato con la gubernamentalidad moderna y que vimos desplegarse a partir de mediados del siglo XVIII, toda una serie de contraconductas cuyo objetivo esencial era, precisamente, rechazar la razón de Estado y sus exigencias fundamentales, y que buscarían el mismo apoyo que esa razón de Estado, a través de las transformaciones que les señalé, tienen como apuesta los mismos elementos que esa gubernamentalidad había terminado por poner de manifiesto, es decir, los elementos que son la sociedad opuesta al Estado, la verdad económica con respecto al error, a la incompreensión, a la ceguera, el interés de todos en contraste con el interés particular, el valor absoluto de la población como realidad natural y viviente, la seguridad con respecto a la inseguridad y el peligro, la libertad con respecto a la reglamentación.

De una manera más esquemática y para resumir todo lo que me habría gustado decir sobre el tema, tal vez podríamos señalar lo siguiente: en el fondo, la razón de Estado, como recordarán, postuló como primera ley, ley de hierro a la vez de la gubernamentalidad moderna y de la ciencia histórica, la necesidad de que en lo sucesivo el hombre viva en un tiempo indefinido. Gobiernos habrá siempre, el Estado siempre existirá y no hay que esperar un momento de terminación. La nueva historicidad de la razón de Estado excluía el Imperio de los últimos días y el reino de la escatología. Contra ese tema formulado a

fin del siglo XVI y que todavía persiste, vamos a constatar el desarrollo de contraconductas cuyo principio será, precisamente, la afirmación de que llegará un momento en que el tiempo terminará, y que plantea[rá]n la posibilidad de una escatología, un tiempo último, una suspensión o una consumación del tiempo histórico y el tiempo político; ¿cuál será en ese momento el hecho que interrumpa o detenga la gubernamentalidad indefinida del Estado? El surgimiento de algo que será la sociedad misma. El día en que la sociedad civil haya podido liberarse de las coacciones y tutelas del Estado, cuando el poder estatal haya podido por fin ser reabsorbido en ella —una sociedad civil a cuyo respecto intenté mostrarles que nacía en la forma misma, el análisis mismo de la razón gubernamental—, de resultas, el tiempo, si no de la historia sí al menos de la política, habrá terminado. Escatología revolucionaria que no dejó de atravesar los siglos XIX y XX. Primera forma de contraconducta: la afirmación de una escatología en que la sociedad civil se impondrá al Estado.

En segundo lugar intenté demostrarles que la razón de Estado había planteado como principio fundamental la obediencia de los individuos y el hecho de que, en lo sucesivo, sus lazos de sujeción ya no debían presentarse en la forma feudal de las prestaciones, sino en la forma de una obediencia total y exhaustiva, en su conducta, a todo lo que pueden representar los imperativos del Estado. Ahora veremos desplegarse contraconductas, reivindicaciones en la forma de la contraconducta, que tendrán este sentido: debe haber un momento en que la población, en su ruptura con todos los lazos de la obediencia, tenga efectivamente el derecho, en términos no jurídicos sino de derechos esenciales y fundamentales, de romper los vínculos de obediencia que pueda mantener con el Estado y levantarse contra él para decir: esas reglas de obediencia deben ser reemplazadas por mi ley, la ley de mis exigencias, la ley de mi naturaleza misma de población, la ley de mis necesidades fundamentales. Escatología, por consiguiente, que adoptará la forma del derecho absoluto a la revuelta, a la sedición, a la ruptura de todos los lazos de obediencia, el derecho a la propia revolución. Segunda gran forma de contraconducta.

Y por último, a propósito de la razón de Estado, procuré mostrarles cómo implicaba que los dueños de cierta verdad sobre los hombres, sobre la población, sobre lo que ocurre dentro del territorio y en la masa general constituida por los individuos, fueran el Estado o sus representantes. Pues bien, al tema del Estado como poseedor de la verdad, las contraconductas opondrán éste: la

nación misma, en su totalidad, debe ser capaz en un momento dado de poseer exactamente, tanto en cada uno de sus puntos como en su masa, la verdad acerca de su identidad, acerca de lo que quiere y lo que debe hacer. La idea de una nación titular de su propio saber, e incluso la idea de una sociedad transparente a sí misma y dueña de su propia verdad, con la salvedad de que quien formula esta verdad puede ser un elemento de la población o una organización, un partido, pero representativo del conjunto: de una u otra manera, ya no toca al Estado tener el patrimonio de la verdad de la sociedad, la verdad del Estado, la razón de Estado; su titular debe ser la nación entera. Ésa es, creo, la tercera gran forma de contraconducta que, como ven, se opone término a término a los rasgos característicos de la razón de Estado tal como apareció en el siglo XVI, pero que se apoya, no obstante, en las diferentes nociones, los diferentes elementos surgidos en la transformación misma de la razón de Estado.

Ya se opongan al Estado la sociedad civil, la población o la nación, de todos modos, éstos son los elementos que se ponen en juego dentro de la génesis del Estado, y el Estado moderno. Y serán esos elementos, por lo tanto, los que van a jugarse, van a servir de apuesta al Estado y a lo que se opone a él. En esa medida, la historia de la razón de Estado, la historia de la *ratio* gubernamental, la historia de la razón gubernamental y la historia de las contraconductas opuestas a ella no pueden disociarse una de otra.*

* * *

* Michel Foucault deja aquí de lado las dos últimas páginas del manuscrito, en las cuales, al definir los movimientos revolucionarios como "contraconductas o, mejor, tipos de contraconductas que corresponden a esas formas de sociedad en las que el 'gobierno de los hombres' se ha convertido en uno de los atributos de la sociedad, si no en su función esencial", examina brevemente la cuestión de su "herencia religiosa":

"A menudo se invoca la herencia religiosa de los movimientos revolucionarios de la Europa moderna. Esa herencia no es directa. O, en todo caso, no es una filiación ideológica religiosa-ideológica revolucionaria. El vínculo es más complejo y no pone en relación ideologías. Al pastorado estatal se opusieron contraconductas que tomaron o modularon algunos de sus temas sobre las contraconductas religiosas. La razón de cierta coloración de los movimientos revolucionarios

Es todo lo que quería decirles. Lo que pretendí hacer este año no es otra cosa que una pequeña experiencia de método para mostrarles que a partir del análisis relativamente local y microscópico de esas formas de poder que se caracterizan por el pastorado, era muy posible, a mi entender sin paradojas ni contradicciones, alcanzar los problemas generales que son los del Estado, a condición, justamente, de [no erigir] a éste [en] una realidad trascendente cuya historia pueda hacerse a partir de sí misma. La historia del Estado debe poder hacerse sobre la base de la práctica misma de los hombres, lo que hacen y la manera como piensan. El Estado como manera de hacer, el Estado como manera de pensar: creo que no es[, con seguridad,] la única posibilidad de análisis cuando se quiere hacer su historia, sino una de las posibilidades de suficiente fecundidad; fecundidad ligada, a mi juicio, al hecho de ver que, entre el nivel del micropoder y el nivel del macropoder, no hay nada parecido a un corte, y que cuando se habla de uno [no] se excluye hablar del otro. En realidad, un análisis en términos de micropoderes coincide sin dificultad alguna con el análisis de problemas como los del gobierno y el Estado.

debe buscarse más bien por el lado de las tácticas antipastorales, de las fracturas cismáticas o heréticas, de las luchas en torno del poder de la Iglesia. Sea como fuere, hay fenómenos de filiación real: el socialismo utópico tiene [indudablemente (?)] raíces muy reales no en textos, libros o ideas, sino en prácticas atribuibles: comunidades, colonias, organizaciones religiosas, como los cuáqueros en Norteamérica, en Europa central [...], y en fenómenos de parentesco [o] alternativa: el metodismo y la Revolución Fr[ancesa]. ¿Cuestión de ideología revolucionaria que [absorbió (?)] el proceso revolucionario? A menos que, en un país de estructura estatal débil, desarrollo económico fuerte y organización pastoral múltiple, las rebeliones de conducta hayan podido [paradójicamente (?)] tomar en mayor medida la forma 'arcaica' de una nueva pastoral."